

AYUNTAMIENTO PLENO 17/ 2019

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de ASTILLERO, a 2 de diciembre de 2019, se celebra sesión extraordinaria del Ayuntamiento PLENO, en primera convocatoria. Preside el Sr. Alcalde-Presidente D. Javier Fernández Soberón y asisten los Concejales siguientes:

D. Luis Vicente PALAZUELOS MUÑOZ
D^a. María Cristina LAZA NOREÑA
D. Alejandro HOZ FERNÁNDEZ
D^a. Marta FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
D. Salomón MARTIN AVENDAÑO
D^a. María Ángeles EGUIGUREN CACHO
D. Jesús María RIVAS RUIZ
D^a. Ana María GARCÍA BADIA
D. Francisco ORTIZ URIARTE
D^a María del Carmen MELGAR PÉREZ
D. Francisco Javier MARÍN CUETO
D^a. María Pilar BRIZ GARRIDO
D. José Antonio GARCÍA GÓMEZ
D^a. Ana Isabel SÁNCHEZ MARTÍNEZ
D^a. Blanca LIQUETE MARCOS
D^a. María Leticia MARTÍNEZ OSABA, excusó su asistencia

Da fe del acto el SR. Secretario municipal D. José Ramón CUERNO LLATA y asiste el Sr. Interventor acumulado D. Manuel TRIGO GONZÁLEZ.

La sesión tiene los siguientes puntos del Orden del Día:

- 1º.- Aprobación del acta anterior nº 16 / 2.019, cuya copia se une.
- 2º.- Propuesta de modificación de las ordenanzas municipales de carácter fiscal, con el fin de establecer la congelación de impuestos municipales, tasas y precios públicos, entre ellos concretamente la reducción del tipo impositivo del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), establecidos en la misma.

Siendo las dieciocho horas y treinta minutos, por el Sr. Presidente se declara abierta públicamente la sesión, pasándose a tratar de los asuntos del Orden del día.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR Nº 16 / 2.019.-

No se presentó borrador del acta de la sesión anterior nº 16/2019.

2º.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DE CARÁCTER FISCAL, CON EL FIN DE ESTABLECER LA CONGELACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES, TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS, ENTRE ELLOS CONCRETAMENTE LA REDUCCIÓN DEL TIPO IMPOSITIVO DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI), ESTABLECIDOS EN LA MISMA.-

D. José Antonio García Gómez, Dña. Ana Isabel Sánchez Martínez, Dña. Blanco Liqueste Marcos, D. Francisco Ortiz Uriarte, Dña. M^a del Carmen Melgar Pérez, Dña. Pilar Briz Garrido y D. Francisco Javier Martín Cueto, han solicitado la convocatoria de este Pleno extraordinario que se celebra en el día de hoy, con los siguientes fundamentos:

[1º.- Que el artículo 46.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local establece que **"...Asimismo, el Pleno celebra sesión extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación"**. El articulado continúa indicando que **"la celebración del mismo no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada"** y que **"Si el Presidente no convocase el Pleno extraordinario solicitado por el número de concejales indicado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el Secretario de la Corporación a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente"**.

2º.- Que el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde, **"a los municipios, provincias e islas, la potestad reglamentaria y de autoorganización"**. Y la atribución viene conferida al Pleno, conforme dispone el artículo 22.2.d) de la citada Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local que le confiere la aprobación de las Ordenanzas. Éstas son disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a la ley, elaboradas por los entes locales que, en la esfera de su competencia, los Ayuntamientos pueden aprobar.

3º.- Que por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los Ayuntamientos pueden aprobar

Ordenanzas fiscales.

4º.- Que según el Artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, **"los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas... Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo la reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional"**.

Teniendo en cuenta los plazos obligatorios estipulados por Ley para la aprobación definitiva de Ordenanzas Municipales y que, de no aprobarse en tiempo y forma, los vecinos y vecinas de Astillero-Guarnizo sufrirán un importante incremento en sus impuestos, es de vital importancia que sea aprobada la convocatoria de Pleno con carácter Extraordinario y a la mayor brevedad posible.

5º.- Que los solicitantes de la convocatoria de este Pleno Extraordinario cumplen todos los requisitos establecidos en la normativa legal y reglamentaria citada.

6º.- Que según la legislación vigente le corresponde al señor Alcalde declarar la urgencia de un Pleno Extraordinario, si bien, la doctrina y jurisprudencia existente permite a los Concejales tomar la iniciativa, reconociéndoles la potestad de instar, de forma razonada, al señor Alcalde a que declare urgente la sesión Plenaria solicitada.

La confusión manifestada por el señor Alcalde en la comunicación cursada y recibida por los Grupos Municipales Popular y Regionalista, viene derivada de la ausencia de motivación, según se recoge en el punto 5, en donde se manifiesta que "en cualquier caso, la solicitud de la convocatoria, ni justifica la urgencia, ni se incluye como primer apartado del orden del día la votación de la misma...". Por este motivo, sólo a modo de aclaración, indicarle que no se introdujo motivación porque va implícita en la propia materia objeto de valoración.

Es tan obvio que, en la antesala de una recesión o, de al menos, ralentización económica, es de extrema necesidad evitar un grave quebranto en los bolsillos de los vecinos y vecinas del municipio, que, en muchos casos, no podrán afrontar las subidas o incrementos previstos, que entendimos que el Alcalde lo iba a declarar de oficio, y que no necesitaría de tal justificación, pues está en juego el bien de los ciudadanos del municipio.

Realmente, nos sorprendería y mucho que esa Alcaldía, a quien le corresponde otorgar el carácter de urgente, no entendiera la necesidad de convocar el Pleno a la mayor brevedad posible, sobre todo, dada la premura de tiempo existente, pues las Ordenanzas Municipales requieren de plazo de exposición pública y han de estar aprobadas antes de iniciar el nuevo año para su correcta ejecución. Creemos que una argumentación técnico jurídica no debiera de ser obstáculo para convocar el Pleno, pues, como hemos expuesto anteriormente.

No obstante, para evitar confusión, presentamos este nuevo escrito retirando, como sugiere, la calificación de Urgente pero instándole a convocarlo sin mayor dilación y a la mayor brevedad posible, por el bien de los vecinos y vecinas del municipio, a los que, de no hacerlo, se podrá causar un grave quebranto.

Por todo, los concejales firmantes de esta solicitud, miembros del Grupo Popular y el Grupo Regionalista en el Ayuntamiento de Astillero

SOLICITAN

La convocatoria de un PLENO EXTRAORDINARIO en los términos legales y reglamentarios anteriormente expuestos, con el siguiente orden del día:

1.- Debate y votación de la **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DE CARÁCTER FISCAL, CON EL FIN DE ESTABLECER LA CONGELACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES, TASAS Y PRECIOS PUBLICOS, ENTRE ELLOS CONCRETAMENTE LA REDUCCIÓN DEL TIPO IMPOSITIVO DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) ESTABLECIDOS EN LA MISMA]**

El Sr. Secretario del Ayuntamiento, D. José Ramón Cuerno Llata, señaló que conforme a lo dispuesto en el art. 82.2 del ROF sólo podían ser incluidos en el orden del día los asuntos previamente dictaminados por la Comisión Informativa correspondiente. Sólo por razones de urgencia se pueden incluir en el orden del día asuntos bien por el Sr. Alcalde o a propuesta de alguno de los portavoces. En este caso no podrá adoptarse acuerdo alguno sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día por mayoría simple. Como quiera que el art. 46.2 letra a) de la LBRL 7/85, permite a una cuarta parte del número legal de miembros de la Corporación solicitar un Pleno extraordinario y con anterioridad no se ha celebrado Comisión Informativa para tratar el asunto, debe someterse la cuestión a la declaración de urgencia, ya que la resolución que se adopte puede tener efectos frente a terceros, dándose cuenta en el caso de adoptar un acuerdo a la Comisión Informativa de Hacienda, en la primera sesión que ésta celebre, art. 126.2 del ROF.

EL Sr. Alcalde-Presidente concedió la palabra a los grupos políticos para justificar el tratamiento urgente de la cuestión incluida en el orden del día.

El Sr. Concejald, D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, justificó dicha urgencia en la propia naturaleza de los acuerdos a adoptar, rebaja del IBI, ante las posibles subidas catastrales y para amortiguar los efectos de ésta sobre los ciudadanos. El Sr. Alcalde-Presidente ha tenido muchos días para convocar esta sesión, desde el 13 de noviembre de 2019, habiendo solicitado los grupos proponentes de la sesión extraordinaria, PP, PRC y I convocatoria de una sesión extraordinaria y urgente, algo que el Sr. Alcalde ha desechado. A su juicio, es el Sr. Alcalde quien debe justificar la negativa de la convocatoria de la sesión urgente. Su propia iniciativa es la que debe determinar el carácter inaplazable de los acuerdos a tomar, en razón de la importancia de éstos para los ciudadanos. Ya vamos tarde con la modificación de la ordenanza fiscal del IBI y de su tipo impositivo. El Sr. Alcalde no está por la labor de que esa reducción se acuerde y ello se debe a una falta de planificación y trabajo que traerá como consecuencia, una subida del IBI ante el incremento de los valores catastrales.

El Sr. Concejald D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, señaló que la urgencia se defiende por sí misma, que su grupo político ya había solicitado una sesión extraordinaria y urgente que no fue satisfecha por la Alcaldía-Presidentencia, sino con la convocatoria tardía de esta misma sesión en la que nos encontramos, cuando bien pudo efectuarse con anterioridad. Ya lo defendió el día 10 de noviembre, cuando solicitó la convocatoria de un Pleno extraordinario y urgente. Su grupo y el PRC se han propuesto la defensa de los derechos de los

ciudadanos a través de la modificación a la baja del tipo impositivo del IBI para minimizar las subidas catastrales. Si esto no se efectúa no será por la culpa del PP, ni del PRC.

El Sr. Concejales D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, considera que el Pleno no tiene mucha eficacia resolutoria por razones de procedimiento, ya que la modificación no podía entrar en vigor el 1 de enero de 2020, pero lo más importante es ocuparnos del discurso de los recursos públicos en relación con los gastos que se vienen produciendo en nuestros Ayuntamiento y el principio de progresividad. La propuesta no trae ningún porcentaje de rebaja y la tramitación de las ordenanzas debió hacerse en los meses de septiembre o a más tardar, octubre. El grupo Socialista es más partidario de la progresividad fiscal, además quien más tiene y en función de su capacidad tributaria. Los grupos proponentes debieron antes traer un informe económico sobre lo que supone la aplicación de su propuesta, lo que va a significar en el padrón de bienes inmuebles. Hay que ser muy realista y estas rebajas fiscales están enmarcadas en el principio de sostenibilidad económico-financiera del Ayuntamiento porque, en definitiva, es un ente público que satisface los intereses generales, entre ellos un número importes de gastos de carácter social que pueden verse afectados por una rebaja excesiva o mal calculada.

El Sr. Concejales D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, no es más que una mera declaración sin efectos jurídicos vinculantes ya que la adopción del acuerdo que proceda no podrá entrar en vigor en su debido tiempo. Supone más bien, una sesión de lucimiento para los proponentes, los grupos PRC y PP, no obstante nos vamos a abstener para dar lugar al debate correspondiente, si así lo solicitan dichos grupos.

Terminado así el debate, se pasó a ulterior votación con el siguiente resultado:
Votos a favor: PRC (4 votos), PP (3 votos), total 7 votos.
Votos en contra: PSOE (4 votos), total 4 votos
Abstenciones: Ciudadanos (5 votos), total 5 votos

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría de sus miembros presentes acuerda declarar la urgencia del asunto y proceder a la votación sobre el fondo, dándose cuenta a la Comisión de Hacienda y Gobernación en la primera sesión que celebre, de las resoluciones que se adopten.

El Sr. Alcalde-Presidente D. Javier Fernández Soberón, al amparo de lo dispuesto en el art. 94.3 del ROF, solicitó del Sr. Secretario y del Sr. Interventor, un pronunciamiento jurídico económico en relación con el asunto sometido a la Cámara.

El Sr. Secretario tomó la palabra para señalar que estamos ante un acuerdo ejecutivo a adoptar en una sesión plenaria, con efectos jurídicos frente a terceros, en este caso, a los sujetos pasivos del IBI. El acuerdo que se trae a la Cámara crea inseguridad jurídica ya que no se establece cuál es el tipo impositivo objeto de aprobación, ni los efectos que tiene sobre los ingresos y las bases liquidables del IBI, ni se tiene conocimiento de la situación económico financiera y su equilibrio a la hora de ser adoptado (art. 9.2 CE).

El Sr. Interventor señaló que existen graves problemas en la tramitación, como ya se había señalado anteriormente en la sesión ordinaria: las ordenanzas fiscales tienen un procedimiento de aprobación sometiéndose los acuerdos provisionales a información pública con una serie de garantías de publicidad, lo que conlleva un período de aproximadamente dos meses de procedimiento, con lo que la ordenanza no podría entrar en vigor sino después del 1 de enero de 2020, iniciado ya el período impositivo del IBI y después de su devengo, por lo que no podría ser aplicado en ese año. Asimismo, no se establece cuál es el tipo impositivo a reducir, ni cómo afectaría al equilibrio económico financiero.

El Sr. Concejel D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, señaló que el Sr. Alcalde es el único responsable de la situación actual ya que con fecha 6 de noviembre, se le solicitó una sesión extraordinaria y urgente, habiendo desestimado el carácter inaplazable y fijando él mismo la fecha de celebración tras la sesión ordinaria, agotando todos los plazos. Además él mismo podría haber empezado en septiembre a tramitar las rebajas fiscales que hubiera tenido por oportunas, por lo que no puede esta responsabilidad recaer a espaldas de los grupos de oposición proponentes de esta sesión que tiene lugar. Nuestro objetivo es que se paguen menos impuestos y no hemos encontrado más que obstáculos por parte del equipo de gobierno que podría haber convocado la sesión con tiempo suficiente para que todo el procedimiento hubiera estado concluido adecuadamente. Lo normal hubiera sido aceptar la urgencia y haber tramitado la sesión rápidamente y no después del Pleno ordinario. Nuestro grupo ha adquirido y cumplido un compromiso con los ciudadanos.

En el turno de réplica, considera que el equipo de gobierno ha quedado retratado y el PP ha satisfecho su compromiso con los ciudadanos, proponiendo esta reducción de los tipos del IBI en consonancia con otros municipios como Cartes, 6'7%, Santander 6%, Torrelavega 2'67%. Ustedes son los que debían haber trabajado en septiembre.

El Sr. Concejel, D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, afirma que no que está escrito puede leerse y los grupos proponentes de la sesión la han querido convocar en tiempo y forma solicitando una declaración de urgencia que no se ha producido por decisión exclusiva del Sr. Alcalde; por ello llegamos tarde. Ésta es su responsabilidad y no ha hecho su trabajo en nuestra opinión. Para ello sólo había que modificar las ordenanzas fiscales. Se nos dice ahora que se necesitan informes ¿a quién le corresponde pedir estos informes?. Afirmo, al Sr. Alcalde-Presidente, quien no ha hecho los deberes. En la sesión ordinaria ya tramitamos y aprobamos una moción de congelación de los tributos y antes se podían haber solicitado los dictámenes correspondientes. Gracias a usted Sr. Alcalde los vecinos van a pagar más que en el año 2019. En otros municipios se han efectuado rebajas fiscales como en Reocín 5'5%, Santander 6%, Torrelavega 2'67%, etc... Ahora el Ayuntamiento de Astillero no propiciará esta rebaja fiscal.

El tipo de IBI habría que bajarle al 0'547%; éste es trabajo suyo porque cada uno tiene su responsabilidad; para reducir este tipo no era necesarias muchas consideraciones, bastaba con voluntad política. Se les ha olvidado porque sólo

piensan en notas de prensa y en redes sociales. Ahora usted hace lo contrario de lo que decía hace un año.

En el turno de réplica, los únicos responsable son ustedes pues bastaba con haber preguntado en la Oficina del Catastro, ya que la subida de los valores catastrales rondará el 3% y bastaría con pasar el tipo impositivo de urbana de 0'5610% a 0'5447% para así amortiguar esta subida. A nuestro juicio ustedes no han cumplido con el decálogo de Ciudadanos en esta materia.

El Sr. Concejil D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, las modulaciones del tipo impositivo del IBI han venido haciéndose en este municipio paulatinamente a los incrementos de las valoraciones catastrales, salvo en ciertas ocasiones que su fijación estaba determinada por un Decreto-Ley propiciado por el ministro Montoro. Esta propuesta crea inseguridad jurídica tanto desde el punto de vista del procedimiento, como del tipo impositivo a aplicar, ya que la propuesta no contiene un tipo concreto a aplicar que sólo ha sido expresado verbalmente por el PRC. No obstante, se adopte el acuerdo que se adopte, no tendrá eficacia en el año 2020. Es una irresponsabilidad adoptar un acuerdo en estas condiciones de ilegalidad y no vamos a apoyar una ilegalidad en este Pleno, con independencia de las críticas que merezca el equipo de gobierno. La reducción de los coeficientes de los tipos impositivos del IBI debe hacerse a la vista del incremento de los valores catastrales. Decirle al grupo Ciudadanos que aquí la abstención no es suficiente sino que debe pronunciarse a favor o en contra de adoptar un acuerdo ilegal. El procedimiento debió iniciarse en septiembre u octubre y con las debidas garantías. Este Pleno no es más que una declaración de intenciones que no puede llevar a ningún acuerdo concreto, simplemente para quedar bien con los ciudadanos.

En el turno de réplica, el Ayuntamiento de Astillero no puede propiciar una rebaja fiscal sin tener todos los elementos de juicio para hacerlo, entre ellos, los porcentajes de incremento de los valores catastrales y el impacto económico-financiero que afecta a la estabilidad presupuestaria, además estos porcentajes debería haber sido solicitados por los grupos proponentes de la moción y los informes no avalan la legalidad de esta decisión. No tenemos miedo al debate, ni a votar esta propuesta.

El Sr. Concejil D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, los grupos PRC y PP se han querido marcar un tanto desde el primer momento, sin contar con el resto de grupos políticos y son conocer oficialmente cuáles serán los incrementos previstos por el órgano gestor del catastro que han de ser tenidos en cuenta para efectuar los cálculos pertinentes. Primero han presentado una moción a un Pleno ordinario y junto con ello, una sesión extraordinaria, véase la contradicción ya que las mociones no tienen contenido ejecutivo y los Plenos sí, pero además sin hacer partícipes al resto de los grupos y sabedores de que no es posible su aprobación por razones de tiempo y de legalidad. Primero, el Sr. García incluyó una enmienda en el anterior Pleno de reducción de un 5%, ahora el Sr. Ortiz nos hable de un 3%, ni entre ellos hay acuerdo, ¿qué seguridad habrá para los demás?. Por otra parte, no sabemos cuál será el incremento de los valores catastrales y ni siquiera conocemos el resto de las variables para adoptar un acuerdo con un mínimo de fiabilidad, es decir, cuánto va a ser la subida catastral y si

se va a producir. Se trata de un acuerdo ilegal, como se ha dicho aquí. Se trata de venir a un Pleno a cobrar una dieta y poco más ya que es totalmente redundante y no puede prosperar.

En el turno de réplica, solicitó la necesidad de dejar encima de la mesa el asunto ya que desconocen los tipos impositivos a rebajar que sólo se han concretado por el Sr. Ortiz en esta vista plenaria, en la propuesta no se dice nada, se trae sólo un papelito para votar en el Pleno, sin ningún estudio que lo avale y, a mi juicio, no es serio.

Al amparo de lo dispuesto en el art. 84 del ROF, se procedió a la votación para dejar el asunto sobre la mesa, a petición del grupo Ciudadanos, ante la ausencia de informes y estudios económicos.

Sometido a votación se obtuvo el siguiente resultado:

Votos a favor: Ciudadanos (5 votos).

Votos en contra: PSOE (4 votos), PRC (4 votos), PP (3 votos), total 11 votos.

Abstenciones: ninguna

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría de sus miembros presentes acordó rechazar la propuesta de dejar el expediente sobre la mesa y continuar con su votación.

Tras ello el Sr. Alcalde-Presidente, D. Javier Fernández Soberón, sometió la propuesta de los grupos PRC y PP, de modificación de las ordenanzas de carácter fiscal, con el fin de establecer la congelación de los impuestos municipales, tasas, precios públicos, entre ellos, la reducción del tipo impositivo del IBI, con el siguiente resultado:

Votos a favor: PRC (4 votos), PP (3 votos), total 7 votos

Votos en contra: Ciudadanos (5 votos), PSOE (4 votos), total 9 votos.

Abstenciones: ninguna

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

ÚNICO.- Desestimar la propuesta de acuerdo instada por los Grupos Popular y Regionalista de modificación de las ordenanzas municipales de carácter fiscal, con el fin de establecer la congelación de los impuestos municipales, tasas y precios públicos, entre ellos concretamente la reducción del tipo impositivo del IBI, establecidos en la misma.

No habiendo más asuntos que tratar y cumplido el objeto de la convocatoria, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las diecinueve horas y treinta minutos, de todo lo cual, como SECRETARIO, CERTIFICO.

EI ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo.: Javier FERNÁNDEZ SOBERÓN

Fdo.: José Ramón CUERNO LLATA